



RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2017-00122-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOMULTIHERAS  
DEMANDADO: MARBEL FORTICH Y OTROS.

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso con el informe que el apoderado de los demandados presenta recurso de reposición. Sírvase proceder de conformidad. Soledad, octubre 6 de 2021.

*Janny Guilloth Polo*

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-**  
Soledad, octubre seis (06) de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a rechazar de plano la presente objeción, por cuanto el apoderado de los demandados, no dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 446 del Código General del Proceso, al no aportar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Dispone el ARTÍCULO 446 lo siguiente:

(...)

*"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

*"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."*

*"4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."*

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a la aprobación adicional del crédito, como así se ordenara en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,**



**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la objeción presentada por el apoderado de los demandados, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** IMPARTIRLE aprobación a la reliquidación del crédito, por las razones arriba expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación de estado N° 122 del 7 de  
octubre de 2021 se notificó la providencia  
anterior.



**JANNY GUILLOTH POLO**  
**Secretaria**